



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 216

Lunes 11 de Setiembre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de Sanidad.—Circular núm. 1581.

En la instrucción general de presupuestos municipales, publicada en este Boletín con fecha 15 de abril próximo pasado, se dijo entre otras cosas, al tratar del servicio de policía urbana y sanitaria, lo siguiente:

«Los señores alcaldes y ayuntamientos según sus recursos é importancia de los pueblos, deben consignar la mayor cantidad que el cumplimiento de otras obligaciones perentorias los permitan para el adelanto del ramo de policía urbana, hasta ahora mirado, principalmente en las poblaciones de segundo orden, con una lamentable indiferencia, advirtiendo, que no se reduce solo sus efectos á las mejoras de comodidad y ornato, síntomas en verdad del estado de civilización un pueblo, sino que tambien influye ó se halla en relacion directa con otros servicios é intereses de la mayor importancia. Asi, por ejemplo, el arbolado de los paseos es una condicion higienica que puede hasta neutralizar ó moderar los inconvenientes del clima; asi tambien el alineamiento de las casas y su estructura interior, anchura y empedrado de las calles y plazas y su esmerado aseo y limpieza, son circunstancias que trascienden á la policía sanitaria;

asi en fin el alumbrado nocturno, á la mejor vigilancia y seguridad del vecindario.»

«Lo espuesto acerca de la policía urbana es casi en un todo aplicable á la policía sanitaria, con la que, segun queda indicado, se halla en intima relacion; pudiéndose decir que ambos ramos se corresponden y reciprocamente se completan. Solo advertiré que el servicio de la higiene pública es, por su caracter, urgente y perentorio, pues que afecta, no solo á la comodidad y bienestar del vecindario, sino que tambien á su salud y existencia.»

«Nunca se podrá entresacar demasiado o interesante de este servicio, en el que el menor descuido es capaz de producir á veces males incalculables, ni excitar bastante el celo de los señores alcaldes y ayuntamientos para el buen arreglo y disposicion de los hospitales, cementerios, casas de escuela, mataderos, abastos de carnes, depósitos de abonos para el cultivo, estraccion de aguas puras, y tantas otras condiciones, en fin, que la ciencia, y aun la esperiencia de todos, demuestran ser necesarias para librar la atmosfera de emanaciones sumamente perjudiciales á la salud pública.»

En el capítulo relativo al servicio de beneficencia municipal, se dijo tambien:

«La beneficencia pública, el auxilio y amparo á nuestros semejantes, á nuestros hermanos desvalidos, es un principio de la ley natural que consagra, explica y previene eficazisimamente en sus divinos preceptos nuestra santa Religion, toda amor y caridad. La ley civil que siempre recomienda este deber, lo exige en muchos casos mas ó menos directamente, y aun en su origen por sus resultados, en una obligacion eterna y exigible. Su accion afecta en primer término á la

familia, luego se estiende á la localidad, y sucesivamente alcanza, de grado en grado á entidades más lejanas.»

«Despues de lo que tengo ya manifestado en uno de los primeros párrafos de esta instruccion, relativo á la formacion del presupuesto municipal de beneficencia, solo me queda que advertir á los señores alcaldes la importante obligacion en que se hallan los pueblos de acordar la mayor cantidad posible, no solo para atender, caso de que existan en su respectivo término, establecimientos locales de beneficencia hasta donde no alcance sus propios recursos, sino para socorros domiciliarios, conduccion de enfermos y niños expósitos al establecimiento más inmediato y abono de sus estancias; obligacion que se estiende tambien á destinar previsoramente un fondo de reserva para los casos extraordinarios de invasion de una epidemia ú otra calamidad análoga.»

Toda lo que he creido oportuno publicar nuevamente, por recuerdo á los ayuntamientos, considerando que en si la época en que se circuló la mencionada instruccion era muy conveniente, mejorar el servicio de la policia urbana y sanitaria y preparar asimismo la hospitalidad y socorros domiciliarios á las familias menesterosas, hoy que la enfermedad reinante ha invadido algunas provincias del litoral de la Peninsula, es sumamente preciso adoptar desde luego cuantas disposiciones eviten en los pueblos todo germen de infeccion y corten en su origen todo elemento de insalubridad, preparando ademas oportunamente los medios posibles para librar de la invasion de la epidemia el territorio de la provincia, ó en último caso, atenuar siquiera sus efectos: que se establezca, en fin, un sistema completo de medios preservativos realizados con una buena policia sanitaria, y un sistema de socorros, recomendados por la Beneficencia pública.

Asi pues prevengo de nuevo á los ayuntamientos que á pesar de dichas instrucciones no hubieren incluido aun en presupuesto los créditos correspondientes, formen desde luego otro adicional extraordinario, despues de oir á las juntas municipales de sanidad y beneficencia; propongan en union á igual número de mayores contribuyentes, los arbitrios oportunos que hayan de cubrir el déficit resultante, para cuya autorizacion en la parte que la corresponde, tendrá muy en cuenta la Excm. Diputacion provincial el privilegiado objeto que los motiva.

Madrid 9 de setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

El señor brigadier primer jefe del tercio de la Guardia civil de esta provincia, me dice con fecha de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo Sr. Inspector general del

cuerpo en escrito fecha 6 del corriente me dice lo que copio: El Sr. general subsecretario del ministerio de la Guerra y el actual me comunica lo siguiente: Excmo Sr. El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Inspector general de la Guardia civil de 11 de agosto último, en la cual espone los inconvenientes que ofrece en el dia el suministro de pienso en metálico, y la necesidad de que suspendiéndose los efectos de la Real orden de 16 de junio próximo pasado vuelva desde 1.º del actual á recibir en especie dicho instituto el expresado servicio conforme lo verifican los demas del ejército. Enterada S. M. y conforme con las consideraciones que V. E. aduce en apoyo de esta medida, se ha dignado resolver que, desde 1.º del citado mes de setiembre, se restablezca el suministro de pienso en especie á la caballeria de la Guardia civil por las factorias que tenga la administracion militar ó los asentistas de provisiones en el caso de estar contratado el servicio, cesando por consecuencia en la misma fecha el abono de 94 rs. mensuales señalados por cada caballo en equivalencia de la racion de pienso. De Real orden comunicada por el señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento. Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes, y siendo parte de estos el conocer las existencias que en granos, paja y metálico tenga ese tercio, hoy dia de la fecha, asi como las demas vicisitudes que han ocurrido en el mismo respecto á este servicio, á la mayor brevedad posible me remitirá V. S. noticia circunstanciada sobre los antedichos particulares. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su debido conocimiento y á fin de que se digne disponer si lo tiene á bien la insercion de esta Real orden en el Boletín oficial de la provincia para que de este modo llegue á noticia de los ayuntamientos de los pueblos y no ocurran dudas ni inconveniente alguno en el suministro de raciones á la fuerza de caballeria de este instituto.»

Lo que he dispuesto publicar en este periodico oficial para los efectos que en la misma comunicacion se indican. Madrid 6 de setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

La persona á quien se le hubiere extraviado una burra que ha sido hallada en el término municipal de Berrueco en esta provincia, se presentará al alcalde constitucional de dicha villa, para que previas las formalidades consiguientes le sea entregada.

Madrid 7 de setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

La persona á quien se le hubiere extraviado una ja-

ca ó caballo pequeño que apareció en el término jurisdiccional de Villanueva de Perales el día 19 del pasado agosto, se presentará al alcalde constitucional de dicha villa, que previas las formalidades consiguientes se la entregará.

Madrid 7 de setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Desde el día 12 del presente mes, y horas de las diez á las dos de la tarde, se constituye la Diputación en sesión pública, para oír y resolver todas las reclamaciones que se hagan sobre la inclusión ó exclusión de electores para diputados á Cortes en la lista general de los de esta provincia, continuando de este modo hasta el 26 de dicho mes inclusive en que concluyen los quince días señalados al efecto en el art. 13 de la ley electoral y con arreglo á la Real orden circular de 11 de agosto próximo pasado. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Madrid 10 de setiembre de 1854.—El presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la diputación, Juan Francisco Morate, secretario.

Junta provincial de Beneficencia.

En sesión del día 2 del actual ha acordado esta Junta sacar á pública subasta el suministro de hilazas para el Hospicio de esta corte, con sujeción al pliego de condiciones aprobado en el mismo día, y que se inserta á continuación.

La subasta se celebrará el día 15 del corriente á la una de la tarde bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ó persona que al efecto delegare, en la sala de juntas del edificio que ocupa el referido Gobierno. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme al siguiente modelo:

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de hilazas para el Hospicio de esta corte, se obliga á hacer el mencionado suministro con estricta sujeción á las condiciones y requisitos expresados.

(Aqui la proposición que se haga.)

Fecha y firma del proponente.

A cada pliego acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la caja general de Depósitos como garantía provisional para tomar parte en la subasta la cantidad de rs. vn. 5000. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva subasta, pero únicamen-

te entre sus autores; y verificada que sea se devolverán todos los depósitos excepto el de aquel á cuyo favor quedare el remate, que se retendrá hasta que se cumpla la condición sesta del pliego.

Madrid 6 de setiembre de 1854.—El secretario, Basilio Augustin.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Excmo. Junta provincial de beneficencia saca á pública subasta el suministro de hilazas para el Hospicio de esta corte.

1.ª El contratista ha de entregar en los almacenes del establecimiento las libras de hilaza que se le pidan desde el día de la aprobación del remate hasta fin de setiembre de 1855.

2.ª La hilaza ha de ser de hilo puro, seca y bien acondicionada, según las clases siguientes, cuyas muestras estarán presentes en el acto del remate: número 20, primera clase; núm. 14, segunda clase, densa; núm. 12, primera clase, densa; núm. 20, curado, primera clase, y núm. 18, idem. El recibo de dicho género deberá ser á satisfacción del inspector é interventor de fábricas y talleres del establecimiento y del maestro de la de lienzos del mismo. No habiendo conformidad entre estos y el proveedor, se estará y pasará por lo que decidan los Sres. Visitador y Director del establecimiento.

3.ª Si por no ser la hilaza de recibo ó por no entregarse en el tiempo oportuno, llegase á hacer falta, el señor director, de acuerdo con el interventor, procederá á su compra por cuenta del contratista durante la falta en la cantidad necesaria y con la posible economía.

4.ª El contratista deberá entregar en los ocho primeros días de aprobado el remate 2000 libras de hilaza de cualquiera de las clases que mas se necesiten y hayan sido contratadas, cuyo importe no le será satisfecho hasta que finalice la contrata.

5.ª El pago de la hilaza que se suministre se verificará en el establecimiento despues de recibida en el mismo la partida pedida.

6.ª En clase de fianza para responder del contrato quedará retenido en la administración del establecimiento el importe del suministro del primer mes, que será devuelto finalizada que sea dicha contrata, sino resultase responsabilidad alguna contra el rematante, pues si la hubiese, el director del establecimiento podrá hacer uso de la referida fianza para los objetos expresados en las condiciones 2.ª y 3.ª, y sin perjuicio de lo que dispone el art. 10 del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

7.ª Los derechos de escritura y remate serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de agosto de 1854.—El secretario Basilio Augustin.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

La conducta observada por varios eclesiásticos en las provincias invadidas por el cólera-morbo ha sorprendido y afectado profundamente el bondadoso corazón de S. M. Si los ministros de la religión, entre cuyos encargos, uno de los principales consiste en llevar el consuelo al lecho del dolor y de la miseria, animar y fortalecer á sus semejantes en las aflicciones y desgracias de la vida, abandonan el puesto que se les ha confiado para ejercer tan consoladora misión, precisamente cuando ocurren aquellas, resultará, no solo el gran vacío de sus exhortaciones y consuelo, sino que su conducta acobardará á los mas fuertes, sembrará la alarma en el pais, y vendrá á aumentar los males y aflicciones que debían remediar.

Tal abandono ha puesto á las autoridades eclesiásticas y civiles en la dura necesidad de recordarle el cumplimiento de uno de sus mas sagrados deberes para atender siquiera á las necesidades del momento. Pero estas medidas, que á lo sumo alcanzarán á evitar la continuacion del mal ya causado, no bastan para prevenir iguales hechos en otros puntos, donde puedan ocurrir semejantes conflictos.

En esta consideracion, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y gobernadores eclesiásticos, sede vacante, se dirijan al clero de sus respectivas diócesis, recordándoles sus inpreciables deberes y la grave responsabilidad en que incurren ante Dios y los hombres si abandonan sus residencias y dejan de cumplir su elevada misión en los momentos en que es mas necesaria su asistencia, adoptando desde luego las medidas de reprension y castigo que juzguen oportunas y estén dentro del círculo de sus canónicas facultades.

2.º Que á fin de que S. M. pueda apreciar debidamente y tener presente en su dia la conducta que cada eclesiástico observe, se formen desde luego, y remiten á este ministerio, estados bastante expresivos de los que hayan abandonado su natural residencia; de los que oyendo la voz de sus prelados se han restituido despues á ella, y de los que, cumpliendo con su deber, han permanecido en su puesto y llenado las funciones de su augusta ministerio.

3.º Que sin perjuicio de lo anteriormente mandado, los gobernadores civiles den parte á este ministerio de cuanto sobre el particular adviertan en sus respectivas provincias.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1854.—Alonso.—Señor...

Ministerio de Hacienda Militar.—Negociado para liquidar y quitar ministros de los pueblos.

Habiendo observado que en muchos recibos de suministros no estampan los señores alcaldes el sello de su respectivo pueblo segun está prevenido, ni tampoco en las copias de pasaportes certificadas que acompañan de los individuos perceptores, se recomienda á las citadas autoridades locales procuren presentar en lo sucesivo los referidos documentos con dicho esencial requisito, á fin de evitarme el disgusto de no admitirlos si noto su falta. Madrid 4 de setiembre de 1854.—El intendente comisario de guerra, Esteban Prieto Tenorio de Hormaecho.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de la villa de Morata de Tajuña partido judicial de Chinchón, dotada con 3,000 rs. anuales satisfechos de los fondos de propios. Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes documentadas y francas de porte al presidente de la corporacion municipal, en el término de treinta dias, que principiarán á correr desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirán otras y se proveerá segun corresponda.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan las yerbas de invierno y fruto de bellota de la dehesa del Encinar y arroyo de la Parra, término de la villa de Cenicientos, partido de S. Martin de Valdeiglesias. Se admiten proposiciones en esta corte, calle del Barco núm. 38 cuarto principal, y en Cenicientos en la administracion á cargo de don Eugenio Pinel; debiendo rematarse el dia 29 del corriente setiembre de diez á dos.

ADVERTENCIA.

Siendo todavia corto el número de pueblos que han satisfecho el primer semestre de este año por suscripcion á este periódico, cuyo importe es 66 rs., se recuerda á Sres. alcaldes de los que aun se hallan en descubierto para que inmediatamente manden hacer el pago, pues en ello cumplen con un deber de justicia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALMONEDA DE MADRID.
Precios en el mercado de hoy.
Trigo..... de 35 á 40
Cebada..... de 14 1/2 á 15 1/2
Algarrobes... de 21 á 24
Madrid 10 de setiembre de 1854.